



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00024-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Comercio Exterior de Colombia
Demandados:	Presmo Integral Zomac S.A.S. Javier Alonso Berrío Sabala y Lina Marcela Zapata Gaviria
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias:

- 1. Allegará la evidencia de los documentos diligenciados por los demandados (personas naturales) donde indicaron el correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones (art. 8º inc. 2º Ley 2213).
- 2. Indicará el domicilio de las personas naturales demandas (num. 2º art. 82 C.G.P.), cuyo dato es distinto al lugar de notificaciones físicas.

Para todo lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd46e35c55a64f8f7ed6677ce5ccb226fd954ff6eba497ee5b01562eb05e9e6**

Documento generado en 08/02/2023 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00025-00
Proceso:	Restitución de tenencia de leasing
Demandante:	Banco de Comercio Exterior de Colombia
Demandados:	Presmo Integral Zomac S.A.S. Javier Alonso Berrío Sabala y Lina Marcela Zapata Gaviria
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda de restitución de tenencia a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias:

- 1. Indicará específicamente cuál de las causales prescritas en el párrafo primero de la cláusula trigésimo-cuarta suscitó la terminación del contrato de leasing, esto es, indicará de manera clara la causal en que se apoya para pedir la restitución.
- 2. Dirá en forma detallada a qué periodos corresponde el valor adeudado que relaciona en la pretensión segunda (\$180´422.161).

3. En esa misma pretensión (la segunda), tendrá en cuenta que el cobro de los dineros adeudados deben procurarse por la vía ejecutiva (inc. 3º num. 7º art. 384 C.G.P.).
4. Allegará la evidencia de los documentos diligenciados por los demandados (personas naturales) donde indicaron el correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones (art. 8º inc. 2º Ley 2213).
5. Enviará en simultáneo al correo electrónico de los demandados y al despacho judicial, copia de la demanda junto con esta providencia y la subsanación (inciso 5º del artículo 6º Ley 2213).

Para todo lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0ee6e3267637d546a2faeb988e1c2d4644f2976c7407cf334cb6341b16ca3b**

Documento generado en 08/02/2023 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>